

Bogotá D.C. **16 SEP. 2016**

1200000 - 164825

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Radicado Ministerio No.: 135186- 2016
Mecanismo de Protección al Cesante

Respetado (a) Señor (a):

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, en la cual Usted expone unas presuntas irregularidades acaecidas en el tiempo en el cual estuvo en el Programa de Protección al Cesante.

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto Ley 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

Mediante la Ley 1636 de 2016 fue creado el Mecanismo de Protección al Cesante, cuyo objetivo es articular y ejecutar un sistema integral de políticas para mitigar los efectos del desempleo a la vez que facilitar la reinserción laboral en condiciones de dignidad y formalización entre otros.

Este mecanismo consta de 5 componentes como lo es el Servicio Público de Empleo, la capacitación o reentrenamiento laboral que debe ser dispensado por el SENA, las Cajas de Compensación Familiar y demás instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) como fuente para otorgar los beneficios económicos a reconocer, las cuentas de Cesantías y la Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial adicionado por el Artículo 10 de la Ley 1780 de 2016.

Respecto de los beneficios económicos que reconoce el Mecanismo de Protección al Cesante, el Artículo 12 de la citada Ley 1636 prevé que los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la misma norma, recibirán del FOSFEC unos recursos destinados al pago de los aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) smmlv., y según sea el caso el ahorro de cesantías por haber efectuado el ahorro voluntario destinado al Mecanismo de Protección al Cesante, la cuota monetaria del Subsidio Familiar y el Bono de Alimentación creado por el Artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, los cuales serán pagados por un lapso máximo de 6 meses, los 3 primeros reglamentados por el Decreto 2852 de 2013 y compilados todos en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1072 de 2013 Único Reglamentario del Sector del Trabajo, modificado este último por lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.18. y siguientes del Decreto 582 de

1

2016, beneficios que podrán terminar antes de los 6 meses si la persona se reintegra al mercado laboral o incumple con las obligaciones para acceder a dichos beneficios, como el no culminar el proceso de formación para la adecuación de las competencias básicas y laborales específicas (Artículo 14 Literal d) de la Ley 1636 de 2013 y Artículo 55 Literales d) y e) del Decreto 2852 de 2013).

De acuerdo con los Artículos 23 y 46 de la Ley 1636 de 2013, el FOSPEC será administrado por las Cajas de Compensación Familiar quienes también realizarán los pagos que debe reconocer el Mecanismo de Protección al Cesante, gestión cuya inspección, vigilancia y control es ejercida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, Entidad ante la cual se podrán formular las posibles quejas que se puedan generar ante las posibles irregularidades en la entrega de los beneficios económicos, como en su papel de Agentes de Gestión y Colocación de Empleo (Artículo 43 del Decreto 2852 de 2013)

Cabe precisar que este Ministerio de acuerdo con sus competencias en materia de trabajo y empleo, a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y las Direcciones Territoriales ejerce la vigilancia y control de las personas jurídicas que constituyen la red de prestadores del Servicio Público de Empleo tales como la Agencia Pública de Empleo a cargo del SENA, las Bolsas de Empleo y las Agencias Públicas de Gestión y Colocación de Empleo.

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 28 la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRÍGUEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas
en Materia Laboral de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Teresa G.

Revisó y Aprobó: Dra. Ligia R / Dra Zully A.

C:\Users\mgill\Desktop\SEPTIEMBRE 2016\CONCEPTO MELBA REVISIONIRAD 135186 PROTECCION AL CESANTE.docx